

OFICIO: PC/GPCP/1164/2016

Guadalajara, Jalisco, a 7 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1014/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

**08 de agosto de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**07 de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

EL SUJETO OBLIGADO NO DEMUESTRA DE MANERA ALGUNA LA INEXISTENCIA, SINO QUE TAN SOLO LO MENCIONA, TAMPOCO MANIFIESTA LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE TOMO PARA LOCALIZAR LA INFORMACION. ADEMAS DE QUE NO EXPIDE UNA RESOLUCION QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE ME HAYA SIDO ENTREGADA."



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos entregó la información*



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

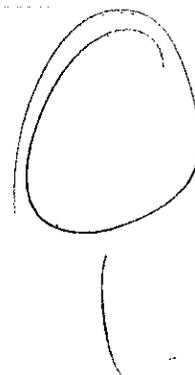
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016.  
S.O. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1014/2016.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: LUIS OCTAVIO CARABALLO RODRIGUEZ.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1014/2016**, interpuesto por la parte ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 05 cinco de julio del 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante presentó una solicitud de Información directamente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través de oficio sin número, el cual en su parte medular menciona lo siguiente:

"El que suscribe estuvo empleado en la dependencia llamada Centro Integral de Comunicaciones del gobierno de esta entidad federativa, a partir del día 01 de marzo de 1995, fungiendo como director de Recursos Materiales inicialmente y posteriormente como Director de Servicios Generales, también es decir, ambos puestos durante el mismo cierto periodo.

Por razones personales importantes se solicita de Uds. A la brevedad que su valioso tiempo se los permita, se me dé respuesta por escrito a esta y entregue el respaldo documental detallado y completo de las prestaciones de Seguridad Social que la institución me otorgó, esto es Aviso de Alta, Aviso de Baja, puesto y sueldo declarados, semanas cotizadas, copias simples de mis nóminas, así como todos los documentos laborales hechos a mi nombre, etc. Durante ese periodo señalado en el párrafo anterior.

..."

2.- Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis en sentido **AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

"...

...la respuesta a la solicitud de información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública **DE LIBRE ACCESO**, por lo que de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Prestaciones de este Instituto, a través de la Jefatura de Afiliación y Vigencias a continuación le informo:

Después de verificar en los archivos y base de datos de este Instituto, **NO** se localizó como afiliado al C. (...), por lo que el IPEJAL no cuenta con información a su nombre.

..."

3.- Inconforme por la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

"...NOTA: EL N° DE OFICIO CITADO EN LA CARATULA CORRESPONDE A EXP. N° IPEJAL/UT/279/16 CON FECHA DEL 13 DE JULIO DE 2016.

MANIFESTACION: LA RESPUESTA QUE SE ME DIO VIA EL DOCUMENTO NO ME ES SATISFACTORIA DEBIDA A QUE NO FUE HECHA EN CUMPLIMIENTO TOTAL A LA LEY, ESPECIFICAMENTE AL ARTICULO 86 BIS. RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN-PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACION. EL SUJETO OBLIGADO NO DEMUESTRA DE MANERA ALGUNA LA INEXISTENCIA, SINO QUE TAN SOLO LO MENCIONA, TAMPOCO MANIFIESTA LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE TOMO PARA LOCALIZAR LA INFORMACION. ADEMÁS DE QUE NO EXPIDE UNA RESOLUCION QUE

**RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016.**  
**S.O. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**



CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE ME HAYA SIDO ENTREGADA.”

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1014/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con la misma fecha 11 once de agosto de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se le otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes mediante oficio PC/CPCP/760/2016, a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la cuenta de correo electrónico oficial, por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por la **C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **Informe de Ley** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando diecisiete fojas simples, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...  
...esta Unidad de Transparencia envió al recurrente (...) la modificación a la respuesta que se le proporcionó, anexando a la misma el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual este sujeto obligado CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.- que es precisamente de lo que se duele el recurrente.- a la cual se integró la constancia emitida por la Dirección de Prestaciones de esta Institución en el sentido de que el solicitante no se encuentra afiliado al IPEJAL y que por ende este Instituto no tiene en su posesión la información/documentación que requiere a esta Institución  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, único el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días**

**RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016.**  
**S.O. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

**RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016.**  
**S.O. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 13 de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 de julio de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 19 de agosto de 2016 dos mil dieciséis; tomando en consideración el Acuerdo General por parte de este Instituto correspondiente a los días inhábiles del 18 de julio al 29 de julio; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 08 de agosto de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, establecida en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...  
*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entregó la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a continuación:

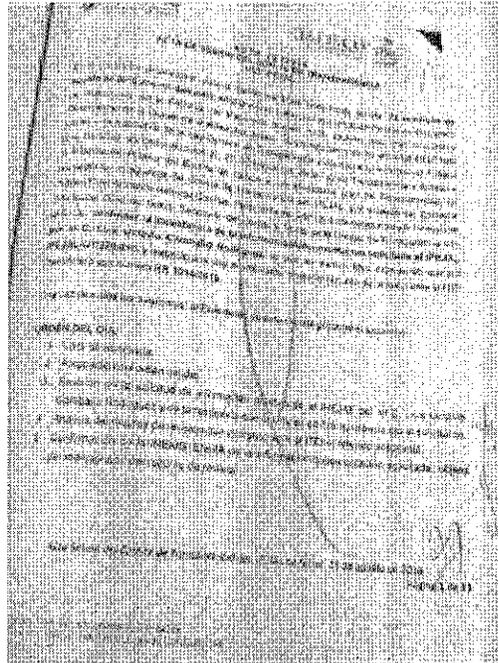
La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"El que suscribe estuvo empleado en la dependencia llamada Centro Integral de Comunicaciones del gobierno de esta entidad federativa, a partir del día 01 de marzo de 1995, fungiendo como director de Recursos Materiales inicialmente y posteriormente como Director de Servicios Generales, también es decir, ambos puestos durante el mismo cierto periodo.

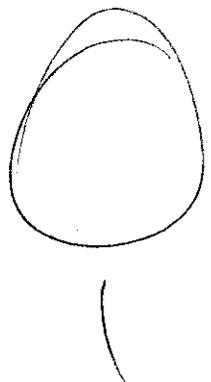
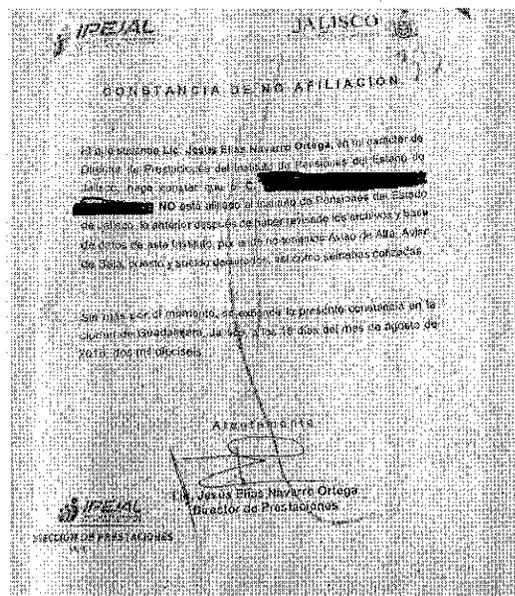
Por razones personales importantes se solicita de Uds. A la brevedad que su valioso tiempo se los permita, se me dé respuesta por escrito a esta y entregue el respaldo documental detallado y completo de las prestaciones de Seguridad Social que la institución me otorgó, esto es Aviso de Alta, Aviso de Baja, puesto y sueldo declarados, semanas cotizadas, copias simples de mis nóminas, así como todos los documentos laborales hechos a mi nombre, etc. Durante ese periodo señalado en el párrafo anterior.

..."

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley adjuntó el Acta de Sesión del Comité de Transparencia número 10/2016 a través de la cual se hace constar la inexistencia de la información solicitada como se puede apreciar en la captura insertada a continuación:

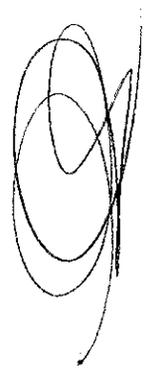


Asimismo el sujeto obligado adjunta a su informe de ley la constancia de no afiliación, signada por el Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla; acreditando con esto la Inexistencia de la información solicitada.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.



**RECURSO DE REVISIÓN 1014/2016.**  
**S.O. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

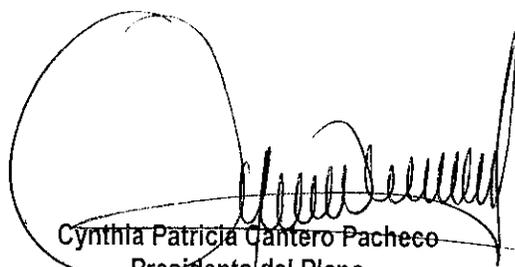
**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

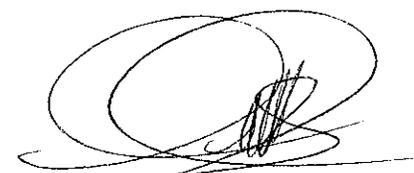
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



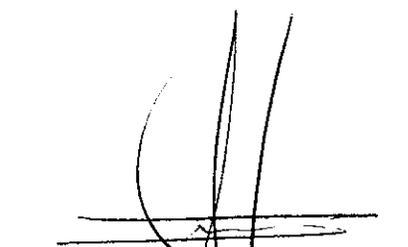
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo